

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Extiende el Periodo de vigencia del Beneficio de Reintegro Parcial del Impuesto Específico al Petróleo Diesel para las Empresas del Transporte de Carga, y Modifica otros Aspectos de este Mecanismo

Mensaje N° 482-360

I. Antecedentes.

Teniendo presente que se mantienen importantes niveles de incertidumbre en el escenario económico internacional y en especial la volatilidad del precio de los combustibles, el proyecto de ley en referencia tiene por finalidad crear condiciones de mayor estabilidad en el importante sector del transporte de carga al considerar que, de manera excepcional, se extienda por un periodo de 4 años, a contar del día 1° de enero de 2013, el beneficio dispuesto para las empresas de transporte de carga indicadas en el artículo 2° de la ley N° 19.764, para acceder a un porcentaje de recuperación del impuesto específico al petróleo diesel (IEPD).

Adicionalmente, si bien para acceder al beneficio de recuperación del impuesto se mantienen los parámetros de ventas de las empresas clasificados en cuatro tramos, el proyecto de ley propone incrementar el beneficio a un importante volumen de beneficiarios, ampliando el tercer tramo, cuyas ventas actualmente se encuentran entre las UF 6.000 y hasta UF 15.000 con un beneficio del 52,5% de recuperación, hasta las UF 20.000.

En síntesis, el esquema de reintegro quedaría de la siguiente forma:

- (a) Las empresas con ventas anuales inferiores o iguales a 2.400 UF podrán acceder a una recuperación de un 80% de lo pagado por IEPD,
- (b) Las empresas con ventas anuales entre 2.400 UF y 6.000 UF podrán recuperar un 70% de lo pagado por IEPD,
- (c) Las empresas con ventas anuales superiores a 6.000 UF e inferiores a 20.000 UF podrán acceder a una recuperación de un 52,5% de lo pagado por IEPD,
- (d) Las empresas con ventas superiores a 20.000 UF tendrán una tasa de recuperación del impuesto de 31%.



II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El efecto fiscal del presente proyecto de ley, se proyectó sobre la base de la información del monto del reintegro efectivo realizado para las empresas de transporte de carga indicadas en el artículo 2° de la ley N° 19.764 durante el año 2011, y el porcentaje de reintegro según tramos de ingresos que estas empresas podían recuperar durante dicho año. Sobre esta base se estimó la cantidad media de combustible usada por empresa.

Con esa base se determina para el año 2013 y siguientes, el efecto fiscal de aplicar los porcentajes de reintegro propuestos en el presente proyecto de ley, sobre el monto que debiesen pagar por concepto de Impuesto Específico al Petróleo Diesel las empresas del transporte de carga, según los litros promedio consumidos. El nivel del reintegro sería, así, el siguiente:

Cifras en millones de \$ de 2012	
Monto Estimado Reintegro anual lapso 2013-2016 con ley	48.885
Monto Estimado Ley 19.764	27.453
Gasto Incremental Proyecto de Ley	21.102




Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: 

